RESOLUCIÓN DNCP N° 42/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.01.05 17:37:17 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	374857
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición del sistema de gestión hospitalaria para el hospital regional y centros asistenciales del IPS en el departamento de Alto Paraná-Ad Referéndum 2020
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social.
Denunciante:	CASO N° 16/21
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Ordenar la suspensión del procedimiento licitatorio, en base a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

3° Designar al Abg. Gustavo Zarza como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

4° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El Caso N° 16/21 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 05 de enero del corriente, en la cual se adjunta el Informe Final de Fiscalización Especial Inmediata remitido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, realizado en el marco del procedimiento de Licitación Publica Nacional "*LPN SBE 165-19 ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL Y CENTROS ASISTENCIALES DEL IPS EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ-AD REFERÉNDUM 2020" ID 374857",* en el cual se encuentran las supuestas irregularidades obtenidas a las observaciones realizadas al procedimiento de licitación en cuestión.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019".

La citada disposición legal, faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ANÁLISIS:

Que, de las observaciones realizadas por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA por medio del Informe Final de Fiscalización Especial Inmediata ingresada como CASO Nº 16/21, se desprende que existen indicios de irregularidad en el llamado en cuestión, que de no subsanarse podrían ocasionar un daño mayor al Estado, por lo que esta Dirección Nacional considera oportuno actuar de acuerdo a la facultad conferida en el art. 82 de la Ley Nº 2051/03 y en tal sentido suspender el procedimiento licitatorio a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.

El Art. 82 de la citada Ley Nº 2051/03, determina la posibilidad de suspender los procesos de contratación, disponiendo textualmente lo siguiente: "…*Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas (DNCP), podrá suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando: a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella derivan, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes al ser notificada de la posible suspensión, dando su parecer acerca de si con la misma se causa o no perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia*…".